



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca, Arauca 10 de marzo de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca, Arauca 12 de marzo de 2021

Radicados No.	: 81-001-33-33-002-2019-00369-00 : 81-001-33-33-002-2019-00370-00 : 81-001-33-33-002-2019-00372-00
Demandantes	: Pablo Renato Guerrero Macualo : Ruby Praxedes Bigott Garcés : Eulalia Fontecha Rodríguez
Demandado	: Nación- Ministerio de Educación- FNPSM
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Providencia	: Auto resuelve concesión recurso de apelación : contra Sentencia.

Antecedentes:

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del 01 de febrero de 2021 proferida por este Despacho, la Secretaría notificó a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico¹ el 03 de febrero.

A la parte accionante le asiste interés para interponer los recursos de apelación por cuanto las pretensiones de la demanda no son en su totalidad favorable, la cual lo propuso y sustentó el 05 de febrero de 2021, es decir, oportunamente².

¹ Artículo 203 del C.P.A. y C.A.

² Artículo 67. Que modifica el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Se advierte que dentro de los presentes expedientes no se evidencia que exista por las partes solicitud de común acuerdo para realizar audiencia de conciliación, razón por la que se

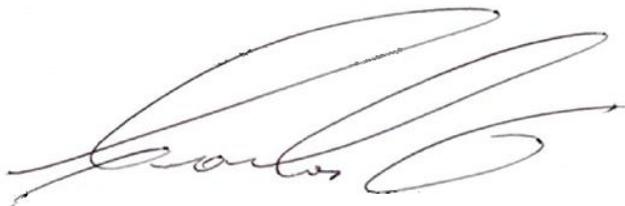
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, los recursos de apelación incoados por la parte demandante contra las sentencias proferida por este despacho el 01 de febrero de 2021.

SEGUNDO: REMITIR los procesos de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

TERCERO: REALÍCENSE las comunicaciones y registros pertinentes en el Sistema Justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.